

CONF. 4

7211000-28835 20385

MEMORANDO

Bogotá D. C., 28 de junio de 2017

**PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
Coordinador Grupo Archivo Sindical**

**DE: Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá D.C.**

ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

Deposito: DC-035

fecha de deposito: 26/04/2017

Organización: SINDICATO DE TRABAJADORES DE MANUFACTURAS ELIOT SAS

Tramite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Inspector: JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS.

ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Folios 19
Elaboro: Diana H.
Reviso y Aprobó: E. Jimenez.

Carrera 7 N° 32 - 63 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 Ext 3323 - FAX: 4893100



COO-17608

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES.	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-035**

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	26	04	2017	HORA	03:00 P.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	CARLOS WILSON MARTINEZ MAHECHA		
No. IDENTIFICACIÓN	80.427.583 DE MADRID		
CALIDAD	PRESIDENTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE MANUFACTURAS ELIOT SAS		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 67A N° 9A - 30 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	4476237	Correo Electrónico	sintraeliot.eliot@gmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• MANUFACTURAS "ELIOT" S.A.S.					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	• SINDICATO DE TRABAJADORES DE MANUFACTURAS ELIOT SAS					
CUYA VIGENCIA ES	A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE ENERO DE 2017 Y EXPIRará EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2018.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	1916 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION	Nacional			
			Regional			
			Local			X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	No. Folios	18 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA MANUFACTURAS "ELIOT" S.A.S. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE MANUFACTURAS ELIOT SAS. (17 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO FIRMADA (1 FOLIO).			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ASI MISMO NOTIFICARA personalmente a la EMPRESA Y/U ORGANIZACIÓN MANUFACTURAS "ELIOT" S.A.S. y partes interesadas.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
Inspector de Trabajo GACT.


CARLOS WILSON MARTINEZ MAHECHA
El Depositante: PRESIDENTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE MANUFACTURAS ELIOT SAS



SINDICATO DE TRABAJADORES DE MANUFACTURAS "ELIOT" S.A.

Personería Jurídica No 00319 De Marzo 4 De 1966

Carrera 67A No. 9A - 30 • Tels: 447 6237

Email: sintraeliot.eliot@gmail.com

FILIAL UTRACUN

Nit: 860.039.469-1

Bogotá D.C. 08 de marzo del 2017

Señores:

MINISTERIO DEL TRABAJO

REGIONAL BOGOTÁ

Ciudad.

REGISTRADO EN EL MINISTERIO DEL TRABAJO	
DIRECCION TERRITORIAL DEL OESTE	
CORRESPONDENCIA TERRITORIAL	
Fecha:	18 MAR 2017
Radicado No:	16429
Folio:	1 de 17

Ref: ^{DEPOSITO} Denuncia parcial de la convención colectiva, entre la empresa MANUFACTURAS ELIOT S.A.S. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE MANUFACTURAS ELIOT S.A.S. "SINTRAEILOT"

Señor Inspector:

Manifestamos que el Sindicato de Trabajadores de Manufacturas Eliot S.A.S. "SINTRAEILOT" en asamblea realizada el día 11 de noviembre del 2016, se aprobó denunciar de manera parcial, la convención colectiva firmada el día 08 de marzo de 2017 y con una vigencia de dos años contados a partir del primero de enero del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2018.

Las Clausulas a denunciar son las siguientes:

Clausula primera: Salario mínimo, Clausula segunda: Aumento de Salarios, Clausula Cuarta: Estabilidad personal, Clausula quinta: Auxilios y primas especiales, literal (a) prima de navidad, auxilio de nacimiento, Literal (b) Auxilio de defunción, literal (c) Auxilio de alimentación, Literal (d) Auxilio fondo de salud, literal (e) Auxilio de becas, literal (f) Auxilio al sindicato, literal (g) Auxilio óptico. Clausula sexta: Descuento por compra y crédito de mercancías, Clausula séptima: Fondo de Vivienda, Clausula vigésima cuarta: procedimiento para aplicación de sanciones disciplinarias, Clausula vigésima octava: Vistieres.

Notificación a la empresa en la nueva dirección calle 19 N° 68 B 65, dirección antigua dirección calle 21 N° 68 B 65 zona industrial Montevideo de Bogotá.

Sin otro particular

JUNTA DIRECTIVA "SINTRAEILOT"


CARLOS WILSON MARTINEZ

Presidente

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA "MANUFACTURAS ELIOT S.A. S" Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES

En Bogotá, a los 08 días del mes de marzo de Dos Mil Diecisiete (2017) entre los suscritos, **MARIA TERESA GUTIERREZ LOPEZ, RAFAEL ANTONIO ARANGUREN GONZALEZ** quienes actúan en representación de la Sociedad **MANUFACTURAS ELIOT SÁS.**, por una parte que se llamará **LA EMPRESA** y los señores **CARLOS WILSON MARTINEZ MAHECHA, GLORIA JANETH MUÑOZ CARREÑO, ALVARO ANTONIO CALDERON PEÑA y LUIS ANTONIO CARREÑO CRISTANCHO** quienes actúan en representación del Sindicato de Trabajadores de Manufacturas Eliot S.A S., en su calidad de miembros de la comisión negociadora designada por la Asamblea General del mismo, por otra parte que se llamará **SINDICATO** asesorados por el señor **CESAR AUGUSTO VELASCO SUAREZ** en representación de **UTRACUN**, entre las partes legalmente representadas, se suscribe la presenta Convención Colectiva de Trabajo, quedando de ésta forma solucionado definitivamente la totalidad del pliego de Peticiones presentado por el Sindicato de la empresa el día veintiocho (28) de diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

Convención Colectiva de Trabajo que se detalla en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:
SALARIO MINIMO.**

- a. La Empresa establece y paga a los trabajadores contratados a partir del día 01 de enero de dos mil diecisiete, (2017), un salario mínimo de setecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos (\$755.455.00) mensuales, en los que se incluyen sesenta pesos Mcte (\$60.00) diarios como auxilio de alimentación.
- b. A partir del 1 de Enero de dos mil dieciocho (2018) **LA EMPRESA** pagara un salario mínimo aumentara en sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) mensuales sobre el mínimo legal vigente, en los que se incluye sesenta pesos Mcte (\$60.00) diarios como auxilio de alimentación.

**CLÁUSULA SEGUNDA:
AUMENTO DE SALARIOS.**

- a- A los trabajadores contratados con anterioridad al 31 de diciembre de dos mil dieciséis (2016) aumentara los salarios, en la suma de mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$1.667.00) diarios a cada uno de ellos, en dicho se incluye los sesenta pesos (\$60.00) diarios como auxilio de alimentación.

1
2

- b- Los trabajadores beneficiados con el aumento establecido en el literal (a) de la cláusula segunda, recibirán a partir del 01 de enero de dos mil dieciocho, (2018) un aumento de (\$2.000.00) diarios, en los que se incluye los (\$ 60.00) pesos diarios de auxilio de alimentación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aumentos, comprendidos, entre el 1º de Enero y el 28 de febrero de dos mil diecisiete (2017), para el personal que tenga derecho por encontrarse laborando, en vacaciones, incapacitados o con permiso remunerado se pagaran considerando exclusivamente, el salario ordinario de los trabajadores sin incluir recargos por conceptos de horas extras, trabajo nocturno, dominicales y festivos. Las sumas correspondientes serán canceladas por **LA EMPRESA** el día (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Los trabajadores que se encuentren en vacaciones, incapacitados, o con permiso remunerado, tendrán derecho al aumento de salarios pactado en la Convención Colectiva a partir del día 1 de Enero de los años dos mil diecisiete (2017) y año dos mil dieciocho (2018).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan de los anteriores aumentos los empleados de Dirección, Confianza y Manejo, Administración, Personal de Oficinas, Jefes de Sección, Personal de Ventas, Asesores Técnicos, personal de ventas y despachos de las líneas de telas, los Supervisores y Programadores, personal de impulsadoras, personal de seguridad, escoltas, por estar regidos los contratos de estos trabajadores, por condiciones de remuneración específica, diferentes a los del resto de personal de la empresa.

CLÁUSULA TERCERA: AUMENTO ESPECIAL

Dadas las implicaciones que estos aumentos especiales producen en los niveles generales de remuneración de los trabajadores, las partes acordaron expresamente pactarlos por última vez en la Convención Colectiva firmada el día trece (13) de Octubre de Mil Novecientos Setenta y Ocho (1978) y no en convenciones futuras para evitar así desnivelaciones salariales injustificadas o irregulares.

Las bonificaciones vigentes en la empresa y pagadas hasta la fecha a algunos trabajadores de la misma, continuarán vigentes en las mismas condiciones pactadas anteriormente.

CLÁUSULA CUARTA: ESTABILIDAD PERSONAL.

Todos los trabajadores que se encontraban al servicio de la empresa con antelación al día treinta y uno (31) de Julio de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro (1984), se considerarán contratos a término indefinido.

2 
3

Se exceptúan aquellos trabajadores, que en fechas posteriores se retiraron del servicio de la empresa, cancelándose sus contratos a término indefinido y tiempo después se incorporan a la empresa celebrando contratos a término fijo hoy vigentes. Igualmente se exceptúan los trabajadores contratados de conformidad con el Parágrafo primero de la presente Cláusula.

LA EMPRESA limitará durante cada año de vigencia de la presente Convención a un máximo de seis (6%) por ciento del número total de sus trabajadores; los despidos efectuados sin justa causa y mediante el pago de las indemnizaciones consagradas en el artículo octavo (8º) del Decreto 2351 de Mil Novecientos Sesenta y Cinco (1965). Al hacer uso de esta limitación, **LA EMPRESA** la aplicará respetando la proporcionalidad existente entre trabajadores sindicalizados y no sindicalizados.

En caso de despido colectivo autorizado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el porcentaje del seis (6%) por ciento se considerará incorporado dentro del número de trabajadores que autorice despedir el Ministerio pero **LA EMPRESA** estará obligada a pagar a los trabajadores despedidos mediante la autorización del Ministerio de Trabajo las indemnizaciones consagradas en el Artículo Octavo (8º). Del decreto 2351 de Mil Novecientos Sesenta y Cinco (1965).

LA EMPRESA no podrá despedir a un trabajador con justa causa cuando éste disminuya el ritmo de trabajo o su rendimiento en el mismo, a menos que tal reducción sea intencional por parte del trabajador. En consecuencia **LA EMPRESA** no podrá hacer uso de la causal consagrada en el numeral noveno (9º) del artículo séptimo (7º) del decreto 2351 sino únicamente cuando el trabajador incurra intencionalmente en la disminución del ritmo de trabajo o rendimiento del mismo, siempre y cuando el hecho sea comprobado en el respectivo Juicio laboral, según el procedimiento señalado por la ley para estos casos. En todo caso, **LA EMPRESA** deberá dar estricto cumplimiento a las normas establecidas por el Decreto 1373 de Mil Novecientos Sesenta y Seis (1966), al hacer uso de esta causal de despido.

No podrá **LA EMPRESA** alegar como causal de despido la ineptitud del trabajador cuando éstos sean trasladados a un nuevo cargo, no desempeñado anteriormente por él o ella y no resulte eficiente para desempeñarlo. En tal evento no se podrá despedir al trabajador sino que se reinstalará en su anterior cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO: **LA EMPRESA** a partir del día 1º de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro (1984), podrá contratar nuevos trabajadores a término fijo según las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **LA EMPRESA** se compromete a no contratar para sus labores ordinarias a trabajadores por medio de Bolsas de Empleo, Empresas de Servicios Temporales, o Intermediarias del empleo.



**CLÁUSULA QUINTA:
AUXILIOS Y PRIMAS ESPECIALES**

LA EMPRESA concederá a sus trabajadores las siguientes primas y auxilios:

- a- **PRIMA DE NAVIDAD.** En el transcurso de la primera quincena del mes de Noviembre de dos mil diecisiete (2017) **LA EMPRESA** concederá u otorgará a cada trabajador como prima extralegal de Navidad, la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$178.000.00)** en productos elaborados por la misma empresa y en el transcurso de la primera quincena del mes de Noviembre de dos mil dieciocho (2018) **LA EMPRESA** concederá u otorgará a cada trabajador como prima extralegal de navidad, la suma **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$183.000.00)** en productos elaborados por la misma empresa. Los productos serán liquidados al trabajador a los precios de venta estipulados en la Convención Colectiva de Trabajo vigente, el trabajador tendrá libertad de escoger los artículos.

Igualmente **LA EMPRESA** reconocerá y pagará a cada trabajador dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) una prima de Navidad en dinero de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$135.000.00)**, y dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018) una prima de Navidad en dinero de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000.00)**.

PARÁGRAFO: Para el personal que tenga más de sesenta (60) días y menos (1) año al servicio de la empresa, estas primas se liquidarán proporcionalmente al tiempo de servicio.

En todo caso para conceder la prima aquí estipulada es requisito indispensable encontrarse al servicio de la empresa el día diez (10) de Diciembre de cada año.

- b. **AUXILIO DE NACIMIENTO.** En caso de nacimiento de cada hijo o hija del trabajador, o de la conyugue o compañera permanente del trabajador, previa presentación del registro de nacimiento **LA EMPRESA** reconocerá y pagará en cada caso la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000.00)** para los años de dos mil diecisiete (2017) y dos mil dieciocho (2018).
- c. **AUXILIO DE DEFUNCION.** En caso de muerte de uno de los padres, hijo o hija cónyuge o compañera(o) permanente del trabajador **LA EMPRESA** reconocerá y pagará la suma de **TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$305.000.00)**, para los dos años de vigencia de la presente convención.
- d. **AUXILIO DE ALIMENTACION.** **LA EMPRESA** continuará pagando a partir de enero 1º de dos mil diecisiete (2017), a cada uno de sus trabajadores la suma de **SESENTA PESOS M/CTE (\$60.00)** diarios como auxilio de alimentación. Este auxilio se encuentra incluido dentro de los aumentos salariales pactados en la cláusula primera de la presente Convención Colectiva y constituye salario

para todos los efectos legales, por lo que se incluirá como tal en la remuneración habitual de los trabajadores.

- e. **AUXILIO FONDO DE SALUD.** En el curso del mes de Mayo de cada año, durante la vigencia de la convención. **LA EMPRESA** entregará al Tesorero del **SINDICATO** la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00)** con destino al fondo especial de salud para los familiares de los trabajadores.
- f. **AUXILIO DE BECAS:** En el curso del mes de Enero de cada año, durante la vigencia de la convención, **LA EMPRESA** entregara al Tesorero del **SINDICATO** la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000.00)**. Las becas se aplicaran a estudios secundarios de los hijos de los trabajadores sindicalizados.
- g. **AUXILIO AL SINDICATO.** En el curso del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017) la **EMPRESA** entregara al Tesorero del **SINDICATO** la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000.00)**, y para el año de dos mil dieciocho (2018) la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000.00)** con destino a gastos que demande la organización.
- h. **AUXILIOS ÓPTICOS.** **LA EMPRESA** concederá un auxilio a sus trabajadores en el caso que le fueren formulados anteojos o cuando se presenten cambios de formula, para lo cual cancelara al trabajador el valor de los lentes. Para este efecto reconocerá la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (\$165.000.00)** para la adquisición de la montura y la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para la adquisición de lentes por una sola vez durante la vigencia de la Convención.
- i. **PARAGRAFO.** El trabajador tendrá derecho a este auxilio después de haber cumplido un año al servicio de la empresa.
- j. **BONIFICACIÓN POR JUBILACIÓN.** **LA EMPRESA** pagará ochenta días de salario a los trabajadores que habiendo cumplido quince (15) años de servicio a la empresa en el momento de serle reconocida la pensión de vejez por su respectivo fondo de pensiones y se encuentren trabajando.

PARAGRAFO. Las partes acuerdan que ninguno de los auxilios, primas extralegales, y/o beneficios pactados en la presente convención colectiva de trabajo, a excepción de la prima de vacaciones, tienen el carácter de salario, si no el de simple prestación extralegal y por lo tanto ninguno de ellos incide en la liquidación de prestaciones sociales o indemnizaciones legales, en virtud de lo consagrado en el artículo 15 de la ley 50 de 1.990, que subrogo el artículo 128 del C.S.T,

5

 6

**CLÁUSULA SEXTA:
DESCUENTO POR COMPRA Y CRÉDITO DE MERCANCÍAS**

A partir del día 1º de Enero de Dos Diecisiete (2017) y por la vigencia de la Convención, **LA EMPRESA** dará crédito y ventas a sus trabajadores en la siguiente forma:

- a- Para los trabajadores con más de seis (6) meses y menos de un (1) año hasta por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000.00)**.
- b- Para los trabajadores de uno (1) a tres (3) años la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 500.000.00)**.
- c- Para el personal con más de tres (3) años la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000.00)**

LA EMPRESA concederá dentro de la solicitud de crédito y venta, facilidad para que los trabajadores puedan adquirir ropa femenina y masculina de primera calidad, las amortizaciones serán materia de convenio entre las partes, empresa-trabajador. El precio de venta y crédito para cada trabajador por unidad, será igual a que la empresa da a sus clientes directos, disminuido en un quince (15%) por ciento. Se entiende que las mercancías que la empresa vende a sus trabajadores a crédito o al contado será para uso personal o para familiares en primer (1º) o segundo (2º) grado de consanguinidad o afinidad no permitiéndose la enajenación de las mismas a personas diferentes a las aquí mencionadas. **LA EMPRESA** prestara el servicio de compra y crédito de su personal y de las cuantías antes mencionadas donde la empresa asigne las dependencias tendrá existencias de prendas masculinas y femeninas. **LA EMPRESA** venderá a sus trabajadores sus productos dos (2) veces al mes.

**CLÁUSULA SÉPTIMA
FONDO DE VIVIENDA**

LA EMPRESA a partir del día 1º de Enero de dos mil diecisiete (2017) destinará, la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95.000.000.00)** para el Fondo Rotatorio de Vivienda con el fin de hacerle préstamo a sus trabajadores, durante la vigencia de la convención.

Este fondo siempre será manejado y administrado conjuntamente **EMPRESA – SINDICATO**.

**CLÁUSULA OCTAVA
PRIMA DE VACACIONES**

A partir del 1º de Enero de dos mil diecisiete (2017) y por la vigencia de la presente Convención Colectiva de trabajo, **LA EMPRESA** reconocerá y pagara a cada uno de sus trabajadores cuando salga a disfrutar de sus vacaciones una prima consistente en

trece (13) días de salario, cuando su pago se haga en dinero, el trabajador tendrá derecho a su prima de vacaciones.

La prima de vacaciones se regirán por la convención vigente a la fecha de su causación.

Así mismo, siempre que se haya causado el derecho a disfrutar de las vacaciones, se tendrá derecho a esta prima en los siguientes casos:

- a- Por retiro voluntario del trabajador.
- b- Por terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de **LA EMPRESA** sin alegación de justa causa.
- c- Cuando la terminación del contrato de trabajo se haga por parte de la empresa con justa causa o con alegación de una de estas, no se tendrá derecho a la prima aquí estipulada.

Al personal que salga de vacaciones, **LA EMPRESA** le entregará el valor correspondiente en el momento en que entre el trabajador disfrute de ellas.

CLÁUSULA NOVENA PERMISOS REMUNERADOS A LOS TRABAJADORES

- a- En caso de fallecimiento de los padres, hijos o hijas matrimoniales o extramatrimoniales, legalmente reconocidos, hermanos o hermanas , cónyuge o compañera permanente del trabajador, así:

Tres (3) días si el fallecimiento ocurriere en Santa Fe de Bogotá D.C.

Cuatro (4) días si el fallecimiento ocurriere en el departamento de Cundinamarca y fuera del Distrito Capital.

Seis (6) días si ocurriere en otro departamento distinto a Cundinamarca.

- b- **LA EMPRESA** concederá medio (1/2) día de permiso remunerado para que las trabajadoras puedan llevar a sus hijos de uno (1) a doce (12) años de edad a los servicios médicos una vez por mes.
- c- En caso de grave enfermedad de los padres, cónyuge o hijos e hijas del trabajador hasta por cinco (5) días por cada año de vigencia de la convención. La enfermedad deberá ser comprobada con certificación médica que puede hacerse constar en la misma formula expedida por el respectivo médico para la adquisición de drogas destinadas al enfermo.

7
8



- d- Para cumplir citas médicas u odontológicas señaladas por las E.P.S dos (2) horas fuera del tiempo empleado para la consulta comprobada con firma y sello de la E.P.S.

PARÁGRAFO: Por excepción y con el fin de cumplir citas en los Hospitales o clínicas y con especialistas no ubicados en las E.P.S cercanas a la empresa dos horas para asistir a la cita y dos horas para regresar a la empresa.

- e- Para que las trabajadoras lleven a control médico a las E.P.S a sus hijos e hijas menores de un (1) año hasta por seis (6) horas, por una vez al mes y por término de un (1) año.
- f- **LA EMPRESA** se obliga a designar a uno de sus empleados para que solicite oportunamente citas para los trabajadores en todas las dependencias de las E.P.S. En caso de que las E.P.S le negare las citas solicitadas para los trabajadores **LA EMPRESA** concederá directamente al trabajador permiso remunerado para tal fin.
- g- En caso de fallecimiento de un trabajador al servicio de la empresa esta concederá permiso remunerado a un diez (10%) por ciento del total de sus trabajadores para asistir a las exequias.
- h- **LA EMPRESA** concederá seis horas de permiso remunerados con ocasión del nacimiento de un hijo o hija del trabajador. para llevar a la clínica o centro asistencial a la cónyuge, compañera permanente y concederá seis horas de permiso remunerado para sacarla de la clínica o centro asistencial.

CLÁUSULA DÉCIMA PAGO DE INCAPACIDADES

En caso de incapacidad por enfermedad de carácter no profesional certificada por la E.P.S **LA EMPRESA** pagará los salarios completos a sus trabajadores a partir del primer día de la incapacidad.

Las incapacidades otorgadas por las E.P.S en cuanto a tiempo se refiere, para el reconocimiento de las prestaciones sociales tales como cesantías, vacaciones, primas semestrales, jubilación, etc., no serán deducibles para sus liquidaciones reconocimiento y pago.

LA EMPRESA se encargará de tramitar y cobrar ante las E.P.S el valor de las incapacidades.

8
9



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA HORARIO DE TRABAJO

- a- **LA EMPRESA** tendrá los siguientes horarios: Entrada a las 07:00 A.M y Salida a las 3:30 P.M en jornada continua de Lunes a Viernes, Sábados entrada a las 07:00 A.M y salida a las 12:30 P.M.
- b- Para el personal que Labora turnos se regirán a los horarios establecidos para tal efecto. Los treinta (30) minutos de descanso remunerado concedidos por **LA EMPRESA** a los trabajadores para tomar refrigerio los tomarán a la mitad de la jornada.
- c- Descanso del Sábado Santo **LA EMPRESA** dará a sus trabajadores descanso el día Sábado Santo de cada año reconociendo y pagando el salario correspondiente a tres y media (3 1/2) horas de la jornada de dicho día. Las tres (3) horas restantes, las compensara el personal en tiempo suplementario sin que esta compensación implique pago de horas extras

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS

La empresa concederá permisos sindicales remunerados así:

- a- Hasta ochenta (80) horas a la Junta Directiva del Sindicato mensualmente para ser repartidas entre sus miembros con el objeto de que estos puedan cumplir funciones inherentes a sus cargos, en ningún caso podrán hacer uso simultáneo de estos permisos más de cinco (5) miembros de la Junta Directiva. Estos permisos deberán ser solicitados en las horas hábiles de trabajo con anticipación de doce (12) horas, salvo casos excepcionales de suma urgencia.
- b- A cinco (5) trabajadores al año designados por el **SINDICATO** para adelantar los cursos de capacitación sindical. Será requisito indispensable para la concesión de dichos permisos que los cursos sean organizados y promovidos por **UTRACUN** fuera o dentro del país por el término de sesenta días (60) máximo.
- c- A los delegados o delegadas que designe **EL SINDICATO** para asistir a Congresos Nacionales o Regionales convocados por **UTRACUN** por el tiempo que estos duren, más dos (2) días para los correspondientes viajes cuando estos se realicen fuera de la ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C. En este caso se dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2655 del 8 de Septiembre de Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro (1954).
- d- A tres (3) trabajadores al año para adelantar cursos de capacitación promovidos por fondo de empleados o cooperativas, por un término máximo de tres (3) días.

9

 10

- e- **LA EMPRESA** dará a la Junta Directiva del Sindicato, todas las facilidades como ha sido costumbre para que puedan cumplir funciones sindicales previo respectivo permiso.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA PRENDAS DE TRABAJO

LA EMPRESA suministrará sin costo alguno para sus trabajadores, las siguientes prendas de trabajo:

- a- A partir del mes de abril de dos mil diecisiete (2017) la empresa dotara a sus trabajadores en cada una de sus áreas y secciones, de las dotaciones de ley más una camiseta por cada dotación que se dé de acuerdo a la ley laboral.

Calzado: **LA EMPRESA** dará cumplimiento a lo establecido en la Ley 11 del 24 de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) reglamentada en el Decreto 982 del 23 de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), el **SINDICATO** vigilará y aprobará la calidad del calzado con base en muestras presentadas por **LA EMPRESA** a los trabajadores.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA ASCENSOS

Al ocurrir ascensos dentro del personal, **LA EMPRESA** preferirá a sus propios trabajadores siempre que estos reúnan los requisitos de idoneidad o capacidad exigidos para el cargo. Si se presentaren varios candidatos con iguales condiciones, **LA EMPRESA** preferirá al trabajador más antiguo.

EL SINDICATO presentará ante la empresa previa comunicación hecha por esta, los candidatos que aspiren a ocupar los nuevos cargos. **LA EMPRESA** tiene plena libertad para designar a los trabajadores que hayan de ocupar cargos de Dirección, Manejo y Confianza o de personal Administrativo de Oficina.

Para los ascensos del personal se tendrá en cuenta el personal de aseadores.

PARÁGRAFO 1: Las aseadores con más de dos (2) años de servicio a la empresa serán trasladadas a otra sección diferente a la de plancha, cuando ocurran vacantes en estas.

Cuando el trabajador sea promovido a un nuevo cargo el periodo de entrenamiento será de sesenta días y se resultara apto para el desempeño de dicho cargo, vencido dicho periodo entrara a devengar el salario correspondiente a esta categoría u oficio si no resultara apto regresara a su antiguo oficio, sin que esto implique desmejora laboral.

PARAGRAFO 2. Los trabajadores que ingresen a la Empresa a partir del día 01 de enero de 2.007, se podrán postular para desempeñar el cargo de operarios calificados.

La empresa por su parte establecerá el sistema de concurso con el fin de efectuar las pruebas de evaluación que establezca para seleccionar a los operarios que obtengan los resultados más favorables para desempeñar el cargo al cual serán promovidos, teniendo en cuenta la capacidad, idoneidad, estudios y experiencia.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:
REFRIGERIO PARA EL PERSONAL DEL TERCER TURNO**

LA EMPRESA dará a los trabajadores que presten sus servicios durante el tercer turno un auxilio de **QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$550.00)** diarios para que cada uno tome su refrigerio a su gusto.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL DE PLANCHA**

El personal que ingrese a la empresa, se destinara preferiblemente para desarrollar las actividades de planchado. A su turno, las vacantes que se presenten en otras actividades de la empresa; serán cubiertas por el personal destinado a la Sección de Plancha, con el objeto de estimularlas con el cambio de oficio.

Rotación de Planchadoras, cada semana una de las planchadoras prestará sus servicios en la Sección de Empaque durante una (1) semana completa, además quince (15) minutos antes de terminar su jornada de trabajo en la sección de plancha, este personal trabajará en la sección de empaque u otra sección.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA
CAPACITACIÓN DEL PERSONAL**

Los trabajadores que adelanten estudios en el **SENA** o en cualquier otro establecimiento académico o profesional, no podrán ser obligados por **LA EMPRESA** a laborar tiempo suplementario, a fin de darles facilidades para su adecuada capacitación.

Además se les expedirán a los trabajadores que lo soliciten, las constancias o certificados que dichos establecimientos educativos exijan.

LA EMPRESA se compromete a patrocinar en el **SENA** a los hijos de los trabajadores as en la proporción y condiciones establecidas por la ley.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA
SERVICIO TELEFÓNICO**

LA EMPRESA continuará permitiendo el uso del teléfono en horas de descanso, cuando el personal lo requiera.

11 

12

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA
DESCANSO PARA TOMAR ALIMENTOS Y SUMINISTRO DE REFRIGERIO**

El descanso para tomar alimentos en las horas de la mañana será de treinta (30) minutos pagados o reconocidos por **LA EMPRESA**. Los trabajadores que laboren en Jornadas continuas tendrán derecho a un descanso por el mismo tiempo de treinta (30) minutos durante su respectivo turno.

Al personal que labora tiempo extraordinario de tres (3) horas o más **LA EMPRESA** le reconocerá como auxilio de refrigerio la suma de **CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$400.00)** diarios y treinta (30) minutos de descanso remunerados.

LA EMPRESA autoriza a los trabajadores para que puedan tomar líquidos no alcohólicos en horas laborales.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA
RESTAURANTE**

LA EMPRESA Y EL SINDICATO conjuntamente, seguirán estudiando las formulas para encontrar un lugar para restaurante donde los trabajadores tomen los alimentos adecuados.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA
VENTILACIÓN, SANEAMIENTO Y PROTECCIÓN**

LA EMPRESA Y EL SINDICATO de manera conjunta solicitarán a la ARL el concepto del sistema de ventilación en las secciones que lo ameriten, acondicionará extractores de humo donde se requiera e instalará purificadores de agua para el servicio de sus trabajadores en el área donde sean necesarios.

PARÁGRAFO: LA EMPRESA dotará al personal de los elementos necesarios para su protección y seguridad de acuerdo a la sección donde labore.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA
INSTALACIÓN DE BOTIQUINES**

LA EMPRESA instalará en las diferentes secciones, botiquines con todos los elementos autorizados por la ARL necesarios para prestar los primeros auxilios en caso de emergencia, en accidentes o en enfermedad. Dispondrá de un vehículo para trasladar al trabajador en casos necesarios a la clínica o centros hospitalarios.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA
EXONERACIÓN DEL TRABAJO NOCTURNO**

Las trabajadoras en estado de embarazo estarán exoneradas de prestar servicios en jornada nocturna.

Las aseadoras y planchadoras serán designadas a labores que requieran menos esfuerzo físico a partir del quinto (5º) mes de embarazo. Si estas trabajadoras tuvieran menos de dos (2) años de servicio a la empresa al término de la incapacidad regresaran al oficio anterior.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

Antes de aplicar una sanción disciplinaria, **LA EMPRESA** dará estricto cumplimiento a los procedimientos señalados en las normas legales vigentes.

En caso contrario, las sanciones serán nulas y no tendrán efecto alguno.

- a- Cuando surjan diferencias de orden laboral, merced a sanciones por la aplicación al reglamento, normas legales y contractuales, **LA EMPRESA** se compromete a oír a un miembro de la Junta Directiva y a la Comisión de Reclamos del Sindicato, los días miércoles de cada semana a partir de la una y treinta (1:30) P.M con tiempo remunerado.
- b- Siempre que un trabajador incurra en una falta y debe sancionarse se discutirá en la siguiente reunión semanal de la comisión sobre la falta; una vez que **LA EMPRESA** haya determinado la correspondiente sanción, el trabajador saldrá a cumplirla el día siguiente. Si esta sanción no se cumpliera en dicho plazo, la sanción será reconsiderada en la próxima reunión semanal a más tardar.
- c- El personal que labora en el tercer turno, no podrá ser citado a Comisión de Reclamos durante la semana que este laborando este turno y por lo tanto, se le llamará a descargos a la siguiente semana.
- d- Por otra parte, las llamadas de atención y sanciones que hayan tenido los trabajadores con antelación al 31 de diciembre de dos dieciseis (1/2016) quedan abolidas de sus respectivas hojas de vida.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ROTURA DE ELEMENTOS DE TRABAJO.

En caso de rotura de un elemento de trabajo, **LA EMPRESA** se abstendrá de hacer descuento a los trabajadores o de sancionarlos por tal concepto a no ser que sea por culpa del trabajador, en cuyo caso si podrá aplicarse la sanción. En todo caso la culpa del trabajador deberá ser comprobada

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: TRANSPORTE

LA EMPRESA prestara servicio de transporte en forma gratuita al personal que labora en las instalaciones de la calle 80, en las rutas establecidas por la empresa.

PARÁGRAFO: Los aumentos pactados en la convención no harán perder a los trabajadores el derecho al subsidio legal de transporte que actualmente disfrutan.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA
REMUNERACIÓN DÍAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE**

LA EMPRESA pagara a sus trabajadores los días 24 y 31 de diciembre, sin que estos tengan que laborar.

**CLAÚSULA VIGÉSIMA OCTAVA:
VESTIERES**

LA EMPRESA instalará vestieres para los trabajadores.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA:
CARTELERA SINDICAL.**

LA EMPRESA permitirá al **SINDICATO** colocar dentro de sus dependencias y en un sitio que las partes acordaran una cartelera destinada a fijar en ella informes o citaciones al personal; pero **EL SINDICATO** no podrá hacer en tales informes propaganda de ninguna naturaleza o alusiones desobligantes a ninguna persona.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA:
TOLERANCIA EN HORA DE ENTRADA**

LA EMPRESA concederá a todos sus trabajadores una tolerancia de diez (10) minutos en la hora de entrada en las respectivas jornadas de trabajo: para aquellos casos excepcionales en los que el trabajador tenga dificultades para llegar a la hora exacta de entrada de trabajo. En todo caso esta tolerancia no puede convertirse en costumbre para los trabajadores.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA:
DESCUENTO DEL DOMINICAL**

LA EMPRESA no descontará el dominical por falta al trabajo, con permiso hasta por dos (2) días cuando se trate de permisos no remunerados.

Cuando el trabajador falte durante medio (1/2) día y justifique la falta, tampoco se descontara el dominical.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA:
DESCANSO REMUNERADO POR TRABAJO EN HORAS EXTRAS.**

Cuando los trabajadores laboren horas extras por término de tres (3) o más horas **LA EMPRESA** concederá un descanso de treinta minutos (30) al terminar la jornada ordinaria de trabajo, y antes de comenzar a laborar las respectivas horas extras.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA:
FUERZA MAYOR.**

LA EMPRESA no descontará del salario de los trabajadores, el tiempo perdido por razones de fuerza mayor, pero los trabajadores se obligan con **LA EMPRESA** mediante el trabajo remunerado el tiempo dejado de trabajar por la fuerza mayor así éste se labore después de la jornada legal.

Se entiende por fuerza mayor para éstos efectos los siguientes hechos: Actos legales de autoridades públicas contra la empresa, solución de continuidad en servicios públicos, tales como energía, acueducto, transporte, combustible, escasez de materias primas y similares.

Sin embargo, cuando la fuerza mayor sea de naturaleza parcial que permita realizar labores de índole diferente, por ser suplementarias o complementarias, los trabajadores las realizarán de acuerdo a las instrucciones que impartan sus superiores, sin que en estos casos deban trabajar obligatoriamente en tiempo compensatorio de que habla el inciso anterior de esta cláusula.

Las partes limitarán éstos eventos de fuerza mayor a un término de quince (15) días continuos o discontinuos por año.

Cuando ocurran estos casos de fuerza mayor en dominicales y días feriados trabajados, que impidan la continuidad de la labor, **LA EMPRESA** pagará salario completo a los trabajadores que hayan laborado la mitad de la jornada respectiva.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA:
APLICACIÓN DE LA CONVENCION.**

La presente convención cobija, a todos los trabajadores de la empresa, sindicalizados o no sindicalizados, en virtud de lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del Decreto 2351 de mil novecientos sesenta y cinco (1965), al cual se acogen las partes. En consecuencia, los trabajadores no sindicalizados deberán pagar al sindicato las mismas cuotas ordinarias que deben pagar los afiliados a la organización, **LA EMPRESA** hará los descuentos correspondientes a los salarios de los trabajadores.

PARÁGRAFO: Los términos de ésta y de las anteriores Convenciones no beneficiaran al personal de Dirección, Confianza y Manejo, Administración, Personal de Oficina, Jefes de Sección, Personal de Ventas, Asesores Técnicos, Personal de Ventas y Despachos de las líneas de Telas, Supervisores y Programadores, Personal de Impulsadoras, Personal de Seguridad, Escoltas y por consiguiente se encuentran excluidos de éste y de los demás convenios de trabajo suscritos entre **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE MANUFACTURAS ELIOT S.A.S**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA:
DESCUENTO ESPECIAL.**

LA EMPRESA cancelará por su cuenta el valor de cada uno de los aumentos correspondientes a los primeros quince (15) días de aumento por cada año de vigencia valor que será cancelado al sindicato de la Empresa.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA:
VIGENCIA.**

La Convención Colectiva de Trabajo regirá por un término de dos (2) años contados a partir del 1º de Enero de dos mil diecisiete (2017) y hasta el 31 de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA:
DISPOSICIONES LEGALES.**

Los puntos no contemplados expresamente en las Cláusulas anteriores, tales como denuncias de la Convención, se regirán por las disposiciones legales y vigentes que regulen la materia.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA
RELACIONES:**

Las relaciones entre LA EMPRESA y EL SINDICATO se regirán por las disposiciones legales vigentes y por los términos de esta única Convención Colectiva de Trabajo, ya que en ellas se han incorporado todas las cláusulas Colectivas de Trabajo acogidas anteriormente por las partes.

En consecuencia, se extiende y se suscribe la presente Convención Colectiva de Trabajo en cinco (5) ejemplares, dos (2) de los cuales se depositarán en las dependencias del Ministerio de Trabajo dándose por terminado el conflicto colectivo suscitado por las partes.

POR LA EMPRESA


MARIA TERESA GUTIERREZ LOPEZ


RAFAEL A. ARANGUREN GONZALEZ

16 

POR EL SINDICATO

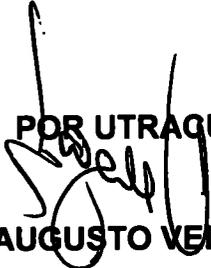

CARLOS WILSON MARTINEZ MAHECHA


GLORIA JANETH MUÑOZ CARREÑO


ALVARO ANTONIO CALDERON PEÑA


LUIS ANTONIO CARREÑO CRISTANCHO

POR UTRAGUN


CESAR AUGUSTO VELASCO SUAREZ

17 
18 